

TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO  
PUBLICACIÓN OFICIAL

<b>Título:</b>	<b>PROCESO SELECTIVO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, RAMA ECONÓMICA</b>
<b>Origen:</b>	Ayuntamiento
<b>Categoría:</b>	Empleo público
<b>Descripción:</b>	ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR

## ANUNCIO

### RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES A LA PLANTILLA CORRECTORA

El Tribunal Calificador procede al estudio de la reclamación a la plantilla correctora del primer ejercicio del proceso selectivo, cuestionario tipo test, presentada por D<sup>a</sup> Gloria León Barba, solicitando la anulación de la pregunta nº 9 y su sustitución por la pregunta 101, en los siguientes términos:

Anulación de la pregunta nº9, que conforme a la plantilla correctora la respuesta correcta es la opción A, por considerar que ninguna de las respuestas es válida, ya que conforme al artículo 6.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Al entender que el artículo 2.1 mencionado no hace referencia a los principios a los que se ajustará la actuación de las entidades locales, tal y como se indica en el enunciado de la pregunta nº9, solicito sea sustituida dicha pregunta por la pregunta nº1 de reserva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO  
PUBLICACIÓN OFICIAL**

Por unanimidad, este Tribunal acuerda estimar la reclamación presentada, dado que en los términos en que está formulada la pregunta, así como las distintas opciones de respuesta, pueden generar confusión en los opositores.

En virtud de lo anterior, la calificación definitiva del primer ejercicio queda en los siguientes términos:

Joaquín Alegre Martínez: 4,525 puntos  
Myrian Corrales Rueda: 4,425 puntos  
Miguel Ángel Escuderos Vallejo: 7,100 puntos  
Sonia María García Carretero: 2,55 puntos  
Anabel García-Moreno Alcázar: 5,175 puntos  
Gloria León Barba: 6,05 puntos  
José Manuel Marín Ramiro: 6,55 puntos  
Gloria María Notario García-Uceda: 6,15 puntos  
José Manuel Novillo Marta: 4,70 puntos  
M<sup>a</sup> Elena Novillo Marta: 4,825 puntos  
Mónica Pozo Rodríguez: 3,775 puntos  
Jesús Gabriel Rodríguez-Barbero Espinosa: 1,50 puntos  
David Ruiz de la Hermosa Molina: 5,85 puntos  
Patricia Sánchez Martín: 5,00 puntos  
Francisco Luis Troyano García: 3,80 puntos

**TEXTOS LEGALES QUE SE PUEDEN CONSULTAR EN EL EJERCICIO PRÁCTICO.**

Este Tribunal, en interpretación de la base 7.2 "Podrán consultarse textos legales y utilizar máquinas de calcular estándar y científicas, que no sean programables ni financiera", por unanimidad, acuerda:

Podrán tenerse sobre la mesa de examen copias de normativa de boletines oficiales, así como los textos legales de cualquier editorial, en formato papel. Los textos legales no pueden contener ningún tipo de anotación realizada por el aspirante mediante bolígrafo, lápiz, rotulador, ..., en definitiva, el código no puede estar manipulado (se permite únicamente que los textos legales estén subrayados). No se consideran textos legales: manuales, sentencias o mementos."

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.